

INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO (RAT) DEL AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE

En relación con el expediente n.º 18/2020, sobre Gestión del Registro de Actividades de Tratamiento de Protección de Datos, se emite el presente informe sobre la modificación del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, de acuerdo con los artículos 30 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

Con la emisión de este informe se cumple lo previsto en el art. 174 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTBG).

INFORME

Primero. Los artículos 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD establecen la obligación de que cada responsable del tratamiento de datos personales lleve y mantenga actualizado un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.

Segundo. De acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 4 del RGPD:

- Será responsable del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento;
- Se entiende por tratamiento: cualquier operación o conjunto de operaciones

realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

Tercero. Según lo anterior, cada responsable del tratamiento aprobará un RAT con el contenido que se indica en el artículo 30.1 del RGPD, en concreto:

- nombre y datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante de responsable, y del delegado de protección de datos;
- fines del tratamiento;
- una descripción de las categorías de interesados y de datos personales;
- las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;
- en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y las garantías adecuadas;
- los plazos previstos para la supresión;
- una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

Cuarto. Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 30.3 del RGPD establece que este registro constará por escrito, incluso en formato electrónico.

Quinto. Por su parte, el artículo 31.2 de la LOPDGDD señala que los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de esta Ley Orgánica, entre los que se incluyen las Administraciones Públicas, harán público un inventario de sus actividades de tratamiento, accesible por medios electrónicos, en el que constará la información establecida en el artículo 30 del RGPD y su base legal.

De acuerdo con el artículos 6.bis de la LTBG, este inventario se publicará en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Igualmente se comunicará al Delegado de protección de datos el RAT con su acto de aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.1 de la Ley Orgánica 3/2018.

Sexto. Si bien la normativa de protección de datos no establece la obligación de

aprobación formal del RAT, la aplicación de la normativa administrativa nos lleva a la conclusión de la necesidad de aprobación de este registro por resolución administrativa, cuya competencia correspondería al Alcalde en virtud de la cláusula residual de competencias recogida en el art. 21. 1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptimo. Por Decreto n.º 2022-0159 de fecha 24/05/2022 se aprobó el RAT del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, con los tratamientos de datos personales que realiza la Entidad.

No obstante, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento va a realizar un nuevo tratamiento de datos personales consistente en modificar varios tratamientos, en concreto, el número 45, 47 y 48, procede la modificación del RAT, en cumplimiento del artículo 31.1 de la LOPDGDD, por el que se establece la obligación de mantener debidamente actualizado este registro.

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, se propone llevar a cabo las siguientes actuaciones, en cumplimiento de la normativa citada:

- Aprobar la modificación, según redacción anexa, del Registro de Actividades de Tratamiento de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y art. 31 de la Ley Orgánica 3/2018.
- Publicar el Registro de Actividades de Tratamiento, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 6.bis de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y artículo 31.2 de la Ley Orgánica 3/2018.
- Comunicar al Delegado de protección de datos el contenido de esta resolución con traslado del RAT, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.1 de la Ley Orgánica 3/2018.

No obstante, el/la Alcalde/sa acordará lo que estime pertinente.

**Aínsa-Sobrarbe, en la fecha que se produce la firma electrónica.
El Secretario**